



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 12 DE SEPTIEMBRE DE 2009
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

Reglamento del Instituto Municipal de Arte y Cultura.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Héctor Vega Robles
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Rioverde, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Sustituto de Rioverde, S.L.P., **C.P.C. DANIEL NIETO CARAVEO**, a sus habitantes sabed:

Que el Cabildo en sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del año 2009, aprobó por acuerdo unánime el **Reglamento del instituto Municipal de Arte y Cultura del municipio de Rioverde, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

C.P.C. DANIEL NIETO CARAVEO
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO
(Rúbrica)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Rioverde, S.L.P., el que suscribe **C. LIC. RUBEN GONZÁLEZ JUAREZ**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., por medio del presente hago constar y:

CERTIFICO

Que en sesión Extraordinaria de cabildo, celebrada el día 20 de junio del año 2009, el H. Cabildo por acuerdo unánime aprobó el **Reglamento del instituto Municipal de Arte y Cultura del municipio de Rioverde, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. DOY FE.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

C. LIC. RUBEN GONZALEZ JUAREZ
SECRETARIO GENERAL DE. H. AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

EL H. AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II; LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EN SUS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I, 70 FRACCIÓN II Y 104; ASI COMO LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI EN SUS ARTÍCULOS 6° FRACCION IV Y 48, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL PRESENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P."

CAPITULO PRIMERO **Disposiciones Generales.**

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto crear un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Rioverde, S.L.P. que se denominará "Instituto Municipal de Arte y Cultura de Rioverde, S.L.P.", que para efectos del presente ordenamiento se denominará "IMAC", con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tenga como atribuciones fundamentales:

- I. Establecer las condiciones para desarrollar, promover y fomentar la cultura y las artes de todos los individuos; y
- II. Coadyuvar en el rescate y la preservación de las tradiciones del Municipio.
- III. Las demás que señala la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 2º.- El IMAC tendrá su domicilio legal en la cabecera municipal del Municipio de Rioverde, y solo cuando la mayoría calificada del Ayuntamiento lo autorice, podrá cambiar su residencia, pero siempre dentro del propio Municipio.

CAPITULO SEGUNDO **ATRIBUCIONES DEL IMAC**

Artículo 3º.- El IMAC, tiene por objeto:

- I. Cumplir con las políticas que apruebe el Ayuntamiento en materia de cultura en el Municipio de Rioverde.
- II. Investigar, difundir y promover el conocimiento del patrimonio, las manifestaciones, las teorías y los conocimientos culturales universales y locales.
- III. Impulsar la dinámica de participación social que permita asegurar el desarrollo de un proceso cultural integral en continua transformación, que sea generado, desarrollado, asumido, compartido y aprovechado por la propia sociedad.
- IV. Orientar los procesos y las actividades culturales, así como la difusión libre de la cultura en el Municipio, con la concurrencia de las diversas instituciones sociales.
- V. Procurar que todos los habitantes y grupos sociales puedan

disfrutar los bienes y servicios culturales necesarios para el sustento del espíritu, el cultivo de la dignidad y la convivencia pacífica y armónica, sin discriminaciones debido a su carencia de recursos, ubicación geográfica, nivel de desarrollo cultural, creencias o capacidades físicas.

- VI. Fomentar los valores cívicos y culturales de Rioverde; y
- VII. Administrar e incrementar los recursos, instalaciones y demás bienes que conformen su patrimonio.
- VIII. Cumplir con las demás disposiciones que al efecto establece la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 4º.- El IMAC, para lograr los objetivos señalados en el artículo anterior, deberá propiciar la participación de las instituciones culturales, así como de los artistas, jóvenes creadores, creadores con trayectoria, artesanos, grupos especiales, marginales, trabajadores de la cultura y público en general, para que en conjunto a través de programas y proyectos específicos se coadyuve para un desarrollo con sentido humano, de respeto, incluyente y que contribuya a una mayor calidad de vida.

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de su objeto, el IMAC tendrá las atribuciones que le confiere la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de San Luis Potosí, y las que se deriven de los Convenios que celebre con las dependencias y entidades públicas u Organismos privados, además contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración e instrumentación del Programa de Desarrollo Cultural de Rioverde, con fundamento en una política cultural estratégica, concertada socialmente y con proyección de largo alcance;
- II. Establecer los procedimientos necesarios para dar eficacia al Programa de Desarrollo Cultural de Rioverde, considerando la participación de los agentes sociales y de las instituciones culturales y educativas;
- III. Establecer mecanismos de comunicación, coordinación y concertación con dependencias y organismos públicos y privados que realicen actividades de carácter cultural, en los ámbitos nacional e internacional;
- IV. Promover un proceso integral y participativo que propicie el conocimiento y fortalecimiento de la identidad del Municipio;
- V. Establecer un programa que propicie el desarrollo integral de creadores y grupos culturales del Municipio de Rioverde;
- VI. Conservar, mantener y ampliar la red de infraestructura para la prestación de servicios culturales, a través del aprovechamiento de espacios existentes de uso potencial, públicos y privados, y de la construcción de nuevos centros en las áreas urbana y rural;
- VII. Mantener comunicación constante con la sociedad en general y, en especial, con los públicos que se vayan creando, con el fin de difundir ampliamente el patrimonio y la oferta de

servicios culturales;

VIII. Cuidar que el Programa de Desarrollo Cultural y su propia actuación como institución, proyecten, de manera explícita y congruente, su fin humanista;

IX. Establecer programas que coadyuven al rescate y promoción del patrimonio cultural del Municipio en colaboración con otros organismos e instituciones culturales nacionales e internacionales;

X. Recibir aportaciones, subsidios, patrocinios y donativos destinados a apoyar los programas y las actividades del IMAC;

XI. Ofrecer, dentro del sistema educativo de Rioverde, el diseño e impartición de programas de educación en las artes, particularmente entre los niños;

XII. Ofrecer programas especiales para el desarrollo de niños con dotes artísticas destacadas;

XIII. Apoyar programas y talleres destinados a la preparación y desarrollo de maestros en las artes;

XIV. Brindar a los adultos mayores, personas con capacidades diferentes y grupos marginados oportunidades para participar e incorporarse a actividades culturales en beneficio de la comunidad y de su propio desarrollo integral;

XV. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su misión y objeto; y

XVI. Asumir la administración y control de los talleres y demás actividades culturales priorizadas por el Consejo de Desarrollo Social Municipal y aprobados por el Ayuntamiento.

XVII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales.

CAPITULO TERCERO INTEGRACIÓN DE SU PATRIMONIO.

Artículo 6º.- El Patrimonio del IMAC se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Las aportaciones presupuestales, subsidios, donaciones y apoyos económicos que reciba de los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal, así como de los organismos públicos y privados;
- III. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y demás contribuciones que reciba de personas físicas o morales;
- IV. Los derechos y créditos que se obtengan para el cumplimiento de su objeto;
- V. Los fondos que se obtengan por concepto de aportaciones de los beneficiarios de los programas y proyectos ejecutados por el Instituto Municipal de Arte y Cultura, así como de los rendimientos, frutos, accesorios, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;

VI. Los inmuebles, muebles y recursos que los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal o cualesquiera otras entidades paramunicipales le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto;

VII. Los demás bienes muebles e inmuebles, concesiones, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 7º.- El Ayuntamiento programará dentro de su presupuesto anual de egresos, aportaciones para la administración del IMAC, recursos que estarán sujetos a las autorizaciones y disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal correspondiente.

CAPITULO CUARTO INTEGRACIÓN DE SU ESTRUCTURA

Artículo 8º.- El IMAC estará Integrada por:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Las Comisiones Técnicas de Desarrollo Cultural;
- III. Un Director General, designado por el Ayuntamiento; y
- IV. Un Comisario que será el Contralor Municipal.

Artículo 9º.- El Consejo Directivo se integrará por los siguientes miembros:

- I. Cuatro representantes designados correspondientes a cada una de las siguientes áreas artísticas: Música, Danza, Artes Visuales y Literatura, de reconocido prestigio y como mínimo con 5 años de experiencia en el sector;
- II. Un Promotor Cultural, de reconocida trayectoria en la planeación y ejecución de programas, proyectos y eventos culturales y con un mínimo de cinco años en la promoción y difusión cultural;
- III. El Coordinador de Desarrollo Social del Municipio de Rioverde;
- IV. Un representante de la Unidad Regional de Servicios Educativos, que se destaque por su labor en la promoción, difusión e investigación del desarrollo cultural del Municipio y de sus fenómenos culturales;
- V. Dos representantes designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal; y
- VI. Un representante de la Secretaría de Cultura del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 10.- Los cargos de Consejeros son honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 11.- Los participantes de la sociedad, serán nombrados por el Ayuntamiento, en el mes de Octubre de su segundo año de gestión, derivado del proceso de selección

que defina dicha Autoridad a través de la convocatoria respectiva.

Los Consejeros oficiales a que se refiere la fracción V del artículo 9º del presente ordenamiento, serán los que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y podrán ser sustituidos en cualquier tiempo por acuerdo del Ayuntamiento.

Los demás serán los que definan las instancias públicas referidas, quienes designarán y lo comunicarán al Ayuntamiento para efectos del nombramiento.

Los Consejeros durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión. Por cada Consejero, el Sector o Instancia pública o privada que lo designe, nombrará un suplente.

Artículo 12.- Los Consejeros no podrán, con motivo de sus funciones, realizar proselitismo a favor de secta o partido político alguno, que pudieren comprometer la autenticidad y la universalidad del proceso y desarrollo cultural del Municipio de Rioverde.

Artículo 13.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

I. Nombrar de entre sus propios miembros, al Presidente del Consejo;

II. Establecer y actualizar el Plan de Desarrollo Cultural de Rioverde, con la participación de las Instituciones Sociales e instancias gubernamentales vinculadas con el proceso cultural y proponerlo al Ayuntamiento para en caso de proceder, se incluya en el Plan de Desarrollo Municipal;

III. Analizar, proponer los programas y planes de trabajo del organismo, en concordancia con el Plan municipal de Desarrollo en materia de cultura y evaluar el desarrollo de los mismos;

IV. Aprobar el Anteproyecto de la estructura orgánica y funcional de la Dirección General del IMAC, y proponerla al Ayuntamiento junto con la expedición del Reglamento Interior;

V. Presentar en el mes de Octubre de cada año el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo, para su aprobación por parte del Ayuntamiento.

VI. Atender y resolver los planteamientos presentados por las Comisiones Técnicas y el Director General;

VII. Revisar, analizar y aprobar los ajustes a los presupuestos de ingresos y egresos del Organismo, el ejercicio del gasto anual, remitiendo copia al Director General del Organismo, al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal;

VIII. Obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de sus planes y programas, a través de las diversas actividades que realiza, vía aportaciones públicas o de particulares, recursos que genera por sus propias actividades y donaciones;

IX. Rendir informes trimestrales al Ayuntamiento del ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, o en cualquier otra fecha a petición expresa del Ayuntamiento por acuerdo de cabildo;

X. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Evaluar, controlar e informar al Consejo Directivo, el desarrollo de los planes y programas de trabajo y, proponer las modificaciones que correspondan;

III. Suscribir, conjuntamente con el Director General los contratos y convenios ante cualquier autoridad o persona pública o privada, dentro del ámbito de competencia del Organismo;

IV. Representar legalmente al Organismo en conjunto con el Director General, con carácter de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de Administración con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. Para ejercer actos de domino requerirá de la autorización del Ayuntamiento;

V. Comparecer ante el Ayuntamiento, en representación del Consejo, para informar sobre el avance de los planes y programas;

VI. Las demás que se desprendan del presente ordenamiento, del Reglamento Interior del Organismo y aquellas que expresamente le encomiende el Consejo.

Artículo 15.- El Consejo Directivo deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez bimestralmente, a citación escrita de su Presidente por conducto del Director General en funciones de Secretario del mismo.

La citación se deberá hacer por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la sesión, debiéndose mencionar el lugar, día y hora, así como acompañar el orden del día y en su caso, la información relacionada con la misma.

Artículo 16.- El Consejo Directivo celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia del asunto de que se trate lo requiera, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación a la que se refiere el artículo anterior.

También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así se solicite cuando menos por el 50% de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 17.- Para que las sesiones del Consejo Directivo sean legalmente válidas, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En el caso de empate el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad. Todos los integrantes tendrán voz y voto.

De no reunirse el quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las 48 horas siguientes, el Consejo sesionará con el número de miembros que asistan.

El Director General del IMAC fungirá como Secretario en las sesiones del Consejo Directivo teniendo derecho a voz pero no a voto.

Artículo 18.- El Secretario del Consejo Directivo levantará un acta de cada sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados por el Consejo y, establecerá un sistema de seguimiento para el cabal cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 19.- La falta consecutiva a tres reuniones de Consejo sin causa justificada, de alguno de sus miembros, se tendrá como ausencia definitiva, en cuyo caso se llamará al suplente.

Tratándose de los miembros del Ayuntamiento se dará aviso a este para que nombre sustituto.

Artículo 20.- El personal técnico y administrativo subordinado del Instituto Municipal de Arte y Cultura, cuando así lo determine el Consejo Directivo, podrán participar en las sesiones del Consejo en calidad de invitados, con el fin de establecer una vinculación estrecha entre los miembros del Consejo y las Unidades Operativas.

Asimismo, el Consejo podrá invitar a expertos, consultores, funcionarios y demás personas físicas o morales que aporten elementos para el debido cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, pero solo tendrán derecho a voz.

Artículo 21.- Las Comisiones Técnicas a que se refiere el artículo 8º del presente ordenamiento, se constituirán para coadyuvar en el logro de los planes y proyectos del Organismo, las cuales serán como mínimo las siguientes:

- I. Comisión de servicios e infraestructura cultural;
- II. Comisión directiva, de finanzas y mercadotecnia;
- III. Comisión de promoción y difusión cultural;
- IV. Comisión de investigación y preservación del patrimonio cultural;
- V. Comisión de formación y desarrollo en las artes;
- VI. Comisión de museos y galerías; y
- VII. Comisión de vinculación con Instituciones públicas y privadas.

Las Comisiones estarán formadas por el número de integrantes que considere el Consejo Directivo.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Comisiones contarán con el apoyo administrativo que les proporcione el Director General, conforme a su presupuesto de egresos que apruebe el Consejo Directivo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal respectiva. Los cargos de las personas físicas

o morales, públicas o privadas que participen en las Comisiones Técnicas serán honoríficos.

Artículo 22.- Las Comisiones del Organismo se integrarán por miembros del Consejo Directivo y/o por otras personas especialmente designadas por el Consejo, atendiendo a su trayectoria en el área cultural.

Cada Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Reunirse sus integrantes por lo menos una vez al mes, para la realización y seguimiento de su plan de trabajo;
- II. Evaluar el avance de los planes y programas de trabajo de su Comisión;
- III. Presentar un informe Trimestral de sus actividades y avances al pleno del Consejo;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo que se refieran a su área y asegurar su cumplimiento;
- V. Trabajar en la planeación y realización de proyectos de sus áreas respectivas;
- VI. Atender, revisar, analizar y emitir un dictamen al Consejo sobre las propuestas de los creadores, de los promotores de cultura, de los investigadores locales y de cualquier persona que presente un proyecto, propuesta o apoyo para alguna actividad artística y/o cultural; y
- VII. Actuar y realizar programas con un alto sentido humanista encaminados al desarrollo de la calidad de vida en el Municipio.

Las Comisiones no tendrán facultades ejecutivas debiendo en todo caso someter a la consideración del Consejo las propuestas relacionadas a sus áreas en cuestión.

Artículo 23.- El Contralor del Ayuntamiento, en su carácter de Órgano de Vigilancia ejercerá las atribuciones establecidas en Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y el respectivo Reglamento Interior del Municipio de Rioverde, respecto de todos los recursos aportados al Organismo Público Descentralizado, independientemente de la fuente de donde procedan.

El Contralor Municipal, podrá programar anualmente la revisión del ejercicio o a petición del Ayuntamiento podrá realizar en cualquier momento revisiones sobre el ejercicio de sus presupuestos de ingresos y egresos y el cumplimiento del objeto del IMAC y rendir informe al Ayuntamiento sobre los resultados obtenidos.

CAPITULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL IMAC.

Artículo 24.- El Director General del Organismo será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y percibirá el equivalente a los emolumentos que señale el tabulador general vigente en el Municipio y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad y avecindado en el Municipio de Rioverde;
- II. Contar con experiencia técnica en la materia, cuando menos con 5 años de experiencia debidamente comprobada;
- III. No desempeñar otro puesto o cargo público ni ser dirigente de algún partido político.

Artículo 25.- El Director General del IMAC tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar, coordinar, supervisar y evaluar los programas y proyectos del organismo, así como sus recursos financieros y humanos;
- II. Representar legalmente al Organismo con carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. El Director General estará facultado para delegar parcialmente las facultades anteriormente señaladas en las personas que desempeñen alguna de las actividades administrativas, de acuerdo a las necesidades del servicio a realizar, esto bajo su más estricta responsabilidad;
- III. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo en los términos del presente ordenamiento;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz y desempeñar las funciones de Secretario;
- V. Presentar al Consejo, para su análisis y propuestas de mejora de los anteproyectos del programa operativo anual y del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del Organismo;
- VI. Presentar al Consejo Directivo un informe trimestral de las actividades del Organismo y sus estados financieros que se deba presentar al Ayuntamiento, para su revisión y propuestas de medidas correctivas que corresponda;
- VII. Presentar al Ayuntamiento el Programa Operativo anual y del pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Organismo para su consideración y aprobación de las aportaciones señaladas en el artículo 13º fracción V del presente ordenamiento;
- VIII. Comparecer ante el Ayuntamiento para informar de los avances de los programas y proyectos del Organismo así como de sus presupuestos en los términos de la Ley Orgánica Municipal;
- IX. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados del organismo de conformidad con las normas aplicables. Para la creación de nuevas plazas de trabajo de carácter permanente o de planta, deberá solicitar la aprobación del Ayuntamiento.
- X. Las demás que establezca el Reglamento Interior del Organismo.

Artículo 26.- La Dirección General contará con la estructura

orgánica y las unidades administrativas que apruebe el Ayuntamiento y que se determinen en el Reglamento interior que se expida para tal efecto, debiendo contar cuando menos, con las siguientes áreas:

- I. Coordinación Administrativa, responsable de la administración de las finanzas y los recursos materiales y humanos;
- II. Servicios Culturales, responsable de proveer el apoyo técnico y logístico a los eventos culturales, así como el mantenimiento y acondicionamiento de los diferentes foros y servicios administrados por el Organismo;
- III. Promoción Cultural, área encargada de promover, coordinar, programar y difundir la oferta y prestación de los servicios culturales que ofrece el Organismo;
- IV. Preservación Cultural, área responsable de investigar, rescatar y fomentar las tradiciones y el patrimonio histórico del Municipio, impulsando el desarrollo de la comunidad a través del fortalecimiento de su identidad, apoyando la cultura popular en barrios, colonias y comunidades;
- V. Formación Artística, área responsable de la iniciación, sensibilización y detección de valores en las artes, coordinando los talleres de arte, artesanías y manualidades;
- VI. Museos y Galerías, área responsable de la administración, programación y operación de exposiciones permanentes e itinerantes de arte e historia en los diferentes foros, galerías y espacios existentes y futuros con que cuente el Municipio;
- VII. Área responsable de la Vinculación con las instituciones públicas y privadas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor al primer día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Artículo Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se fusionan al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Rioverde, las siguientes dependencias y entidades:

- I. Escuela Municipal de Iniciación Musical;
- II. Dirección de Cultura del Municipio de Rioverde;
- III. Archivo Histórico;
- IV. Museo Interactivo Colibrí;
- V. El Servicio Municipal de Bibliotecas;
- VI. Las demás dependencias o áreas que mediante acuerdo de Cabildo determine el Ayuntamiento.

Artículo Tercero.- Se podrán integrar al IMAC, bajo los lineamientos contenidos en el presente ordenamiento, todas las instituciones, organizaciones sociales, cívicas o culturales

que tengan condiciones y objeto afín al del Organismo Descentralizado.

Artículo Cuarto.- En un plazo no mayor a 10 días hábiles, la Oficialía Mayor del Ayuntamiento realizará el inventario de los bienes muebles e inmuebles municipales asignados a las dependencias y entidades que se fusionan al Instituto Municipal de Arte y Cultura.

Así mismo, la Oficialía Mayor del Ayuntamiento realizará un Inventario de bienes que no se encuentran afectos a las dependencias y entidades anteriormente señaladas, propiedad del Municipio, pero que por sus características pudieran formar parte del IMAC.

Una vez practicados dichos inventarios, deberá ser sometido a la aprobación del Ayuntamiento, para que tenga destino específico a favor del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Rioverde y forme parte de su patrimonio inicial.

Artículo Quinto.- El IMAC se subroga de todos los derechos y obligaciones laborales, contractuales, y demás activos o pasivos que tenían cada una de las dependencias y entidades municipales señaladas en el presente artículo.

Artículo Sexto.- El Organismo Descentralizado creado, tendrá un plazo de 90 días hábiles, para someter al Ayuntamiento, un proyecto de Reglamento interior, así como de los espacios culturales, en el que deberán quedar la forma de organización y atribuciones de sus áreas y unidades administrativas.

Artículo Séptimo.- Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Octavo.- El Consejo Directivo que con el presente ordenamiento se conforma durará en funciones hasta el 30 de septiembre de 2010, pudiendo ser reelectos en los términos del artículo 11.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente ordenamiento, serán resueltos por el Consejo Directivo, el Director General o las Comisiones Técnicas, según les corresponda en los términos del presente ordenamiento.

Artículo Noveno.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan el presente ordenamiento.

Artículo Décimo.- Los recursos presupuestales programados para el ejercicio fiscal vigente para dichas dependencias, serán asignados al Instituto Municipal de Arte y Cultura, para el ejercicio de las facultades que le confiere el presente ordenamiento, incluidos los subsidios. Anualmente, el Ayuntamiento de Rioverde, fijara el presupuesto que habrá de recibir el IMAC para el cumplimiento de sus objetivos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo Décimo Primero.- Para lo no contemplado en el

presente ordenamiento, el Ayuntamiento determinará mediante acuerdo de cabildo las disposiciones necesarias a seguir.

Dado en el recinto oficial de cabildo del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., el día 20 de Junio del año 2009.

C.P. DANIEL NIETO CARAVEO
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO
(RÚBRICA)

LIC. RUBEN GONZALEZ JUAREZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

LIC. MA. GRACIELA AMADOR BLANCO
PRIMER SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. MARIA GUADALUPE CASTAÑON LOPEZ
SEGUNDO SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

REGIDORES

C. EDUARDO CASTILLO RODRIGUEZ
(RÚBRICA)

C. JOSE ALFREDO LOPEZ CARDONA
(RÚBRICA)

C. RUTH GALVAN MARTINEZ
(RÚBRICA)

C. GUSTAVO DIAZ MUÑOZ
(RÚBRICA)

C. ADOLFO JUAREZ ARANCIVIA
(RÚBRICA)

C. MA. DEL REFUGIO CASTRO MARTINEZ
(RÚBRICA)

C. NORMA LIDIA MEDINA GALVAN
(RÚBRICA)

C. LUCIO ROJAS FLORES
(RÚBRICA)

C. FRANCISCO JAVIER TORRES PEREZ
(RÚBRICA)

C. MA CANDELARIA SALAZAR VENEGAS
(RÚBRICA)

C. LAURA MARTINEZ SANDOVAL
(RÚBRICA)

C. JOSE GUADALUPE CANTU RESENDIZ
(RÚBRICA)